

## INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ESPACIOS PRODUCTIVOS PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA EN ANDALUCÍA

Expte. N.I. 36/2024

Remitido por la Secretaría General de Industria y Minas de esta Consejería, órgano proponente de la norma, el anteproyecto de ley citado en el encabezamiento, se emite el presente informe en cumplimiento de los artículos 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, con las modificaciones introducidas por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

### I. ASPECTOS GENERALES

#### A. Título competencial.

Conforme al artículo 58.2.3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma asume competencias exclusivas sobre industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38 y 148.1.13º de la Constitución.

Por su parte, el artículo 10.3.11º del mismo cuerpo normativo, contempla como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, el desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía.

Las citadas competencias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, están atribuidas a la Consejería de Industria, Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como en el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula su estructura orgánica, modificado por el Decreto 171/2024, de 26 de agosto, conforme a al cual le corresponden *“las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de actividades industriales, mineras y energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dichos campos”*.

#### B. Rango normativo del proyecto.

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, en su artículo 21.3, atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley relativos a cuestiones competencia de sus Consejerías. Por su parte, el artículo 27.2 dispone que corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de proyectos de ley, autorizar su remisión al Parlamento de Andalucía y acordar, en su caso, su retirada. Asimismo, el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que el Consejo de Gobierno ejercerá la iniciativa legislativa, prevista en el artículo 111 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, mediante la aprobación y posterior remisión de los proyectos de ley al Parlamento de Andalucía.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	05/03/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3T4KR5VG6L3P3BGWHUCD6BFJ	PÁG. 1/15	



De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 43.2 y 6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el presente Anteproyecto de Ley ha sido sometido a consulta pública previa y a trámite de audiencia e información pública.

## II. TRAMITACIÓN

### A) Documentación recibida

Obra en esta Secretaría General Técnica los siguientes antecedentes y documentación remitida por el órgano proponente de la norma:

- Resolución de la Secretaría General de Industria y Minas, por la que se establece el trámite de consulta pública previa al inicio del expediente de elaboración del Anteproyecto de Ley de Espacios Productivos en Andalucía.
- Conformidad del resto de Consejerías a la tramitación del proyecto normativo. Presentaron observaciones al texto la Secretaría General para la Cultura de la entonces Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y la Viceconsejería de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- Propuesta de acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Espacios Productivos para el Fomento de la Industria en Andalucía, suscrito por el Secretario General de Industria y Minas.
- Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Espacios Productivos para el Fomento de la Industria en Andalucía, suscrito por el Consejero de Industria, Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Certificado del Secretariado del Consejo de Gobierno, que recoge el acta de sesión del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 16 de julio de 2024, en la que se acuerda continuar la tramitación del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Espacios Productivos para el Fomento de la Industria en Andalucía.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 7 y 7.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- Borrador del anteproyecto de ley.

### B. Participación ciudadana e informes facultativos solicitados

Mediante Resolución de 6 de agosto de 2024, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública, desde el día 10 de agosto de 2024 hasta el 15 de octubre del mismo año, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.6 de la ley 6/2006, de 24 de octubre. Se han recibido en este trámite, observaciones de los siguientes interesados y entidades:

- Edistribución Redes Digitales S.L.U.
- Don César Soltero Sánchez, don Luis Florencio Mir Solís, don Víctor Soltero Sánchez y don Ricardo Chacartegui Ramírez.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	05/03/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3T4KR5VG6L3P3BGWHUCD6BFJ	PÁG. 2/15	



- Hyren Hidrorenovable S.L.U. y Rolwind Renovables S.L., representadas por don Juan Pablo Fernández López, abogado asociado a Cremades & Calvo Sotelo Abogados Sevilla S.L.P.

- Grupo Ecologista Mediterráneo.

Asimismo, y según lo dispuesto en el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concedió un plazo de 10 días hábiles para la presentación de observaciones a los siguientes órganos directivos:

- En el ámbito de esta Consejería, a la Secretaría General de Industria y Minas y a la Secretaría General de Energía, para su examen por sus distintos órganos dependientes. Se recibieron observaciones por parte de la Secretaría General de Energía.

- Secretarías Generales Técnicas del resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, a efectos de que dieran traslado a sus diferentes órganos directivos y entidades instrumentales adscritas que pudieran verse afectadas por razón de la materia, habiendo remitido observaciones los siguientes órganos directivos:

- Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Secretaría General de Formación Profesional de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Secretaría General Técnica, incluyendo observaciones de Viceconsejería y de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa, de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Viceconsejería de la Consejería de Salud y Consumo.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
- Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Deporte.

No han formulado observaciones las siguientes Consejerías:

- Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
- Turismo y Andalucía Exterior.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	05/03/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmd3T4KR5VG6L3P3BGWHUCD6BFJ	PÁG. 3/15	



### C. Informes preceptivos

Por esta Secretaría General Técnica, se ha solicitado informe preceptivo a las siguientes unidades y órganos:

- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Industria, Energía y Minas, conforme al artículo 4.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género y en el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género de la Junta de Andalucía.
- Dirección General de Fondos Europeos, a requerimiento de la Dirección General de Presupuestos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.2.a) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 3. i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, conforme al artículo 30. h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, en cumplimiento del artículo 2 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. El Ayuntamiento de Úbeda acompañó escrito de observaciones adjunto a este informe.
- Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 de la Orden de 29 de noviembre de 2017, por la que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

No se ha recibido informe de:

- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, será remitida al Instituto Andaluz de la Mujer la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, dejando constancia en el expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	05/03/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3T4KR5VG6L3P3BGWHUCD6BFJ	PÁG. 4/15	



### III. OBSERVACIONES AL TEXTO

El texto remitido ha sido adaptado a los distintos informes emitidos en el expediente de tramitación del proyecto normativo, de acuerdo con la valoración que obra en el expediente, adaptándose, en su caso, a las consideraciones incluidas en tales informes o justificándose la razón de su no adaptación.

Se observa que se cumplen, en general, los criterios y directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

#### A) Observaciones al Título y Parte Expositiva

##### Estructura y contenido.

El anteproyecto de Ley que se somete a informe se estructura en un índice, una exposición de motivos, 92 artículos divididos en seis títulos, seis disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y ocho disposiciones finales.

##### Título.

El título, de acuerdo con las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, forma parte del texto y permite su identificación, interpretación y cita, debiéndose iniciar siempre con la identificación del tipo de norma. Por tanto, en este caso el título del proyecto normativo debe ser “Anteproyecto de Ley de espacios productivos para el fomento de la industria en Andalucía”, suprimiéndose la expresión “Desarrollo normativo del”.

##### Exposición de Motivos.

En el párrafo primero del apartado III de la parte expositiva se indica la estructura de la ley, si bien la misma debe ser revisada y adaptada a la actual estructura que presenta el texto normativo.

En esta misma línea, se deben revisar los párrafos que en este mismo apartado desarrollan el contenido de las disposiciones adicionales, transitorias y finales.

A este respecto, en el párrafo octavo donde dice “La ley finaliza con cinco disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales”, debe decir “La ley finaliza con seis disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y ocho disposiciones finales.”

En el párrafo siguiente al describir el contenido de las disposiciones adicionales faltaría la disposición adicional sexta relativa a las disponibilidades presupuestarias y habría que suprimir la referencia a la disposición derogatoria pues no consta ninguna en el Anteproyecto de ley.

En cuanto a las disposiciones finales, la exposición de motivos señala que en la disposición final primera se modifican las disposiciones legales relativas a la gestión integrada de la calidad ambiental, cuando la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ	05/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3T4KR5VG6L3P3BGWHUCD6BFJ	PÁG. 5/15	



disposición que se modifica es la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

En la referencia a la disposición final tercera se indica que incluye la aprobación del Catálogo, si bien lo que se regulan son los plazos para su elaboración y desarrollo reglamentario. Asimismo, hay que tener en cuenta que no es la disposición final cuarta la que regula la entrada en vigor de la ley sino la octava.

En relación con las disposiciones finales no se mencionan la actual disposición final cuarta relativa a la aprobación del inventario técnico de calidad y capacidad eléctrica en los espacios productivos, la final quinta sobre simplificación de la activación del autoconsumo, la sexta relativa a la tramitación administrativa de las acometidas eléctricas y las líneas eléctricas directas para autoconsumo y la final séptima sobre aceptación pública de proyectos.

## **B) Observaciones a la Parte Dispositiva**

### **Título I. Disposiciones generales.**

Conforme a la Directriz 18, “Si la norma se divide en títulos, los artículos que contengan disposiciones generales se incluirán en el Título Preliminar”, por lo que se sugiere denominar Título preliminar al *Título I*, y reenumerar los restantes títulos que componen la norma.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

Apartado 3. Se hace referencia a “acceso a bienes inmuebles de uso industrial”, siendo así que el capítulo III del título IV se denomina “*Acceso a bienes inmuebles de uso productivo*”.

### **Artículo 4. Definiciones.**

Letra k): se observa que la “Estrategia Smart City” se define, pero no vuelve a aparecer en el texto de la Ley.

Letra n): la subdivisión debe hacerse en ordinales arábigos, no puede utilizarse guiones (directriz 31).

### **Artículo 6. Tramitación electrónica.**

En el segundo inciso se alude a los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 sin indicar de qué norma. No obstante ser una aceptación de una observación de la SGAP puede no tener mucho sentido su inclusión o incluso ser incongruente con lo establecido previamente respecto de aplicaciones obligatorias para la presentación.

### **Artículo 10. Plan director de los polígonos industriales.**

En el segundo párrafo del apartado 1, se sugiere sustituir el pronombre demostrativo “*Estos*” por “Los citados planes directores”.

En el apartado 3, la cita “*los que hayan sido elaborados en el momento de entrada en vigor de la presente ley*” se sugiere sea sustituida por la siguiente fórmula: “los que ya se encuentren elaborados en el momento de entrada en vigor de la presente ley”.

### **Artículo 11. Planes Específicos de Actuación.**

Apartado 1. En el segundo párrafo, se sugiere sustituir el término “*diseñados*” por “elaborados”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	05/03/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3T4KR5VG6L3P3BGWHUCD6BFJ	PÁG. 6/15	



#### **Artículo 12. Cooperación, colaboración y coordinación interadministrativas.**

Apartado 7. En la primera parte del párrafo pudiera darse reiteración de lo ya expresado en el apartado 6 del mismo artículo. En cualquier caso, se sugiere la siguiente redacción: “entre los instrumentos de colaboración pública se encuentran la celebración de convenios de colaboración y la formalización de encomiendas de gestión...”

Finalmente, se debería suprimir el inciso: “*Como resultado de lo anterior podrán emitirse informes o certificados que no teniendo la consideración de actos administrativos pueden ser asumidos por la Administración*”. Un informe en ningún caso es un acto administrativo, por lo que podría resultar redundante.

#### **Artículo 14. Colaboración público - privada.**

Se observa una discordancia numérica en el apartado b): “*desarrollo de actividades que contribuya*”.

En general el apartado b) en su conjunto podría resultar demasiado detallado en cuanto a actuaciones y por lo tanto excesivamente complejo. Por otra parte, no se entiende si hay relación directa entre la cesión temporal de espacio y el acceso a incentivos económicos a que hace referencia el último inciso del párrafo.

#### **Artículo 15. Colaboradores sociales de los espacios productivos.**

Habría que sistematizar el contenido de este artículo. Tanto el apartado 1 como el 3 regulan la formalización de convenios planteándose dudas sobre si se trata de dos supuestos distintos o si por el contrario es el mismo.

En el apartado 1 se establece que una de las actuaciones a realizar a través de los convenios es la de presentar y remitir a la Administración competente documentos para tramitar procedimientos previa autorización de las personas interesadas. En cambio en el apartado 4 se exige que esté formalizada la representación.

En los apartados 5 y 6 la remisión debe hacerse al apartado 3 en lugar de al apartado 4.

#### **Artículo 16. Catálogo de entidades proveedoras de soluciones inteligentes y sostenibles.**

Apartado 1. Se sugiere corregir “consejería”, que debe escribirse con mayúscula.

#### **Artículo 18. Comisión de la industria y los espacios productivos de Andalucía.**

Apartado 11 f). Se debería mencionar el foro tal y como aparece en el artículo 86: “foro de información y participación”.

#### **Artículo 24. Clasificación de los polígonos industriales.**

En el apartado 3 la cita de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía podría abreviarse señalando únicamente tipo, número, año y fecha, ya que ha sido citada anteriormente. (Directriz 80).

#### **Artículo 25. Procedimiento para la clasificación.**

Se debería revisar la redacción de los apartado 2 y el 3, pues ambos parecen regular, de forma duplicada, qué personas o entidades pueden solicitar la clasificación de los polígonos industriales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	05/03/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3T4KR5VG6L3P3BGWHUCD6BFJ	PÁG. 7/15	



Asimismo en el apartado 3 y en el 4 se reitera la posibilidad de que la Consejería requiera documentación al solicitante.

En el apartado 5 hay que tener en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al regular el silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado, incluye en el cómputo del plazo para resolver la notificación del acto administrativo. En consecuencia, se propone como redacción alternativa “*El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses a contar desde el día de presentación de la solicitud. El transcurso de dicho plazo sin haberse notificado el acto administrativo legitima al interesado para entender la solicitud desestimada por silencio administrativo.*”

**Artículo 30. Ecodesarrollo industrial de los espacios productivos.**

En el párrafo primero se sugiere revisar la redacción, pues podría sobrar la preposición “*que*” en la expresión “*acciones basadas en que la cooperación...*”

**Artículo 32. Proyectos de relocalización industrial y regeneración urbana.**

La cita correcta es “artículo 79 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre”. El decreto como tal tiene un artículo único, de aprobación del reglamento.

**Artículo 33. Tramitación de proyectos de relocalización y regeneración urbana.**

Apartado 2. Se sugiere sustituir “se deberá producir la celebración de un convenio” por “se celebrará un convenio”.

En el apartado 5 la cita de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía podría abreviarse señalando únicamente tipo, número, año y fecha, ya que ha sido citada anteriormente. (Directriz 80).

**Artículo 34. Espacio Industrial Protegido.**

Apartado 7. Plazo resolución. Ver en este informe las observaciones al artículo 25.

Apartado 9. En la expresión “La pérdida de la condición como de espacio industrial protegido” se sugiere suprimir la palabra “*como*”.

**Artículo 35. Efectos de la condición de espacio industrial protegido.**

Letra d). Se hace mención a la Consejería competente en materia de actividades industriales si bien en el resto del articulado la referencia es a la Consejería competente en materia de industria. Se debería homogeneizar la nomenclatura.

Letra f). Se sugiere sustituir el término “*ventajas*” por “*beneficios*”. No obstante este apartado podría resultar redundante y por ende innecesario, pues tratándose de un espacio industrial protegido es lógico que su declaración conlleve las “*ventajas*” que la ley contempla para los mismos.

**Artículo 36. Iniciativa andaluza Red de Ciudades Industriales.**

En el texto de la disposición no pueden utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas. (Directriz 31).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	05/03/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3T4KR5VG6L3P3BGWHUCD6BFJ	PÁG. 8/15	



Apartado 2. Se sugiere concretar el significado de la expresión “*entidades locales representantes*”.

#### **Artículo 37. Requisitos.**

Apartado 1 d). Por razones de concordancia de género debe decir “ubicadas” en lugar de “ubicados”. En el último inciso del párrafo, “*contemplar a*” debería sustituirse por “contemplar la”.

#### **Artículo 38. Procedimiento para la adhesión a la iniciativa Red de ciudades Industriales.**

En el texto de la disposición no pueden utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas. (Directriz 31).

Apartado 1. El procedimiento de adhesión parece iniciarse mediante *una solicitud* a la que “se incorporaría” el formulario. Sin embargo, se debe considerar que el formulario en sí debería tener la consideración de solicitud, por lo que se sugiere revisar la redacción de este apartado.

Apartado 2. Se propone la siguiente redacción al final del párrafo: “*El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses a contar desde el día de presentación de la solicitud. El transcurso de dicho plazo sin haberse notificado el acto administrativo legitima al interesado para entender la solicitud desestimada por silencio administrativo.*”

#### **Artículo 39. Efectos de la adhesión a la iniciativa red de ciudades industriales.**

Sin perjuicio de lo ya indicado sobre la inclusión de asteriscos, en el apartado 1 e), la cita a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, debe ser con su denominación completa o, como ya ha sido citada anteriormente, señalando únicamente tipo, número, año y fecha, al haberse citado anteriormente. (Directriz 80).

Al tener este artículo un único apartado este no se numera, por lo que el artículo empezaría de este modo: “La adhesión a la iniciativa Red de Ciudades Industriales...” (Directriz 31).

#### **Artículo 40. Pérdida de la adhesión a la iniciativa Red de Ciudades Industriales.**

En el apartado 2 se sugiere sustituir la expresión “*en el punto anterior*” por “en el apartado anterior”.

#### **Artículo 41. Despliegue acelerado de tecnología de energía renovable para los espacios productivos.**

En el apartado 3 se debe suprimir la expresión “(LAN\2007\326)”, que no se incluye en las citas legales según las directrices de técnica normativa.

Por otra parte, en lugar de *procedimiento abreviado*, se sugiere hacer referencia al “procedimiento de autorización ambiental unificada simplificada previsto en el artículo 32...”

El apartado 4 encontraría mejor encaje como disposición adicional o final si se considera que lo regulado en la misma no entra en vigor hasta la transposición de la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de octubre de 2023.

#### **Artículo 43. Protección territorial, ambiental y paisajística.**

Apartado 2. Se hace referencia a suelo *no urbanizable*, una clase de suelo que no aparece como tal en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, que clasifica los suelos en rústicos y urbanos. En cuanto a los usos ordinarios en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	05/03/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3T4KR5VG6L3P3BGWHUCD6BFJ	PÁG. 9/15	



suelo rústico hay que tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 25/2024, de 13 de febrero de 2024 por la que se resuelve el recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

#### **Artículo 44. Objeto.**

Este artículo regula el Catálogo de espacios productivos de Andalucía. (Se sugiere corregir la palabra “catálogo” en minúscula al principio del párrafo).

Debe establecerse claramente la obligatoriedad de la inscripción, así como quiénes están obligado a ello y en qué momento surge la obligación, dado que se tipifica como infracción administrativa la falta de dicha inscripción.

#### **Artículo 46. Infracciones.**

La infracción debe corresponderse claramente con la obligación que se ha establecido en el apartado 5 del artículo 44, proponiéndose la siguiente redacción: “Se considera infracción administrativa leve el incumplimiento de la obligación de inscribir en el Catálogo de espacios productivos los espacios productivos que tengan parcelas disponibles para su comercialización y los polígonos industriales previstos para su inmediato desarrollo”.

#### **Artículo 47. Competencia sancionadora.**

La competencia para la imposición de sanciones se atribuye a las personas titulares “de las delegaciones territoriales” o al órgano equivalente en sus funciones de la Consejería competente en materia de industria.

Se debería completar atribuyendo la competencia a las personas titulares de las delegaciones territoriales *con competencia en materia de industria*. Por otro lado no se entiende a que órgano se está haciendo referencia con la expresión “órgano equivalente en sus funciones de la Consejería competente en materia de industria”.

La remisión que se hace al artículo 44 debe hacerse al artículo 46, que es el que tipifica la infracción.

Finalmente, y en relación con el procedimiento sancionador, al no indicarse nada respecto al plazo para su resolución este caducará en el plazo por defecto establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esto es, a los tres meses contados desde la fecha del acuerdo de inicio, por lo que se debe valorarse la conveniencia de establecer un plazo superior.

#### **Artículo 48. Sanciones.**

La remisión que se hace al artículo 44 debe hacerse al artículo 46, que es el que tipifica la infracción.

#### **Artículo 49. Órdenes de ejecución.**

La remisión que se hace al artículo 44 debe hacerse al artículo 46, que es el que tipifica la infracción.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	05/03/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3T4KR5VG6L3P3BGWHUCD6BFJ	PÁG. 10/15	



### **Artículo 53. Inventario técnico de calidad y capacidad eléctrica.**

En el apartado 2 se establece que se podrá promover acuerdos informales o convenios de colaboración sin que los mismos tengan carácter obligatorio.

En primer lugar el “acuerdo informal” no es una figura contemplada en nuestro ordenamiento jurídico, y en segundo lugar, en cuanto a que no tienen carácter obligatorio no queda claro si no lo es cuanto a su suscripción o en cuanto al cumplimiento de su contenido, al no formalizarse compromisos jurídicos concreto y exigibles. En este último caso en lugar de convenios podríamos encontrarnos ante un protocolo de intenciones.

### **Artículo 56. Planes de fomento de la electrificación de la demanda industrial.**

En el apartado 1 al enumerar los fines a conseguir, de la letra a) se ha pasado a la letra c), omitiéndose la b).

### **Artículo 60. Programa específico de apoyo.**

En el apartado 3. a) la cita correcta es “ artículo 29.1. d) 1º y en el apartado 3. b) la correcta es artículo 29.1 d). (directriz 68).

Cuando se citen preceptos de esta disposición no deben utilizarse expresiones como de la “presente ley” o “de esta ley”. (Directriz 69). En consecuencia la redacción del apartado debe ser el siguiente: “c) El desarrollo de los Planes Específicos de Actuación, previstos en el artículo 11.”

### **Artículo 61. Priorización en las medidas de apoyo.**

Revisar las citas y remisiones atendiendo a lo indicado en este informe al artículo 60, en relación con la Directriz 69 de técnica normativa.

### **Artículo 65. Procedimiento y contenido de la declaración.**

Dado los efectos que la Ley atribuye a la declaración de un proyecto tractor, entre los que se encuentra la declaración de interés público y social, la declaración de utilidad pública a los efectos expropiatorios, la prevalencia sobre otras utilidades públicas, la imposición de servidumbres y la prevalencia sobre las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente, la competencia para su declaración debería atribuirse al Consejo de Gobierno y no a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

Apartado 4 (plazo de resolución del procedimiento y carácter del silencio) ver comentario al artículo 25.

### **Artículo 69. Régimen de aplicación.**

En el apartado 5 la remisión correcta es al apartado 2 la disposición adicional segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y no a la disposición final como se indica en el texto.

### **Artículo 71. Convenios para la mejora de infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios en los espacios productivos.**

En el apartado 4 en lugar de “aquel deberá contribuir” debe decir “aquella deberá contribuir”, pues el pronombre se refiere a sustantivo de género femenino.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	05/03/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3T4KR5VG6L3P3BGWHUCD6BFJ	PÁG. 11/15	



#### **Artículo 72. Naturaleza y régimen jurídico.**

En el apartado 5 donde dice “*contribuir a los gastos de la esta*” debe decir “contribuir a los gastos de esta”.

En el apartado 6 la cita correcta es “artículo 79 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre. (El decreto como tal tiene un artículo único, de aprobación del reglamento). Esta observación se hace extensiva a la remisión que a dicha norma se realiza en el apartado 1 del artículo 73. Procedimiento de constitución y al apartado 1 del artículo 74. Estatutos.

#### **Artículo 76. Plan de actuación.**

En el primer párrafo deberá eliminarse la expresión “*de esta ley*” (ver comentario al artículo 60)

En el segundo párrafo del apartado 3 la remisión debe hacerse al texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 77. Recursos económicos.**

Se sugiere suprimir el pronombre “se” en las letras c) y d).

#### **Artículo 80. Órganos.**

Se establece que “*son órganos de la entidad de gestión y modernización, como mínimo, la asamblea general, la presidencia, la secretaría y el foro de información y participación*”, de lo cual se infiere que la presidencia y la secretaría son órganos ajenos a la asamblea general, lo que podría contradecir lo dispuesto en los artículos 84 y 85 que regulan, respectivamente, dichos cargos como miembros de dicha asamblea.

Asimismo, se ha establecido, que como mínimo, uno de los órganos con los que ha de contar las entidades de gestión y modernización sea el foro de información y participación, lo cual parece colisionar con lo dispuesto en el artículo 86, que establece la obligatoriedad de su constitución en aquellas entidades de gestión y modernización en polígonos industriales que alberguen a más de 35 establecimientos, siendo para el resto de carácter voluntario.

#### **Artículo 84. La presidencia.**

Se sugiere la siguiente redacción:

- 1.- la persona que ejercerá la presidencia será designada por la asamblea y ostentará la representación legal de la entidad.
- 2.- Son funciones de la presidencia las siguientes:
  - a) (...)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	05/03/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3T4KR5VG6L3P3BGWHUCD6BFJ	PÁG. 12/15	



#### IV. INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

##### A) Justificación

Por esta Secretaría General Técnica se informa la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Anteproyecto de Ley de Espacios Productivos para el Fomento de la Industria en Andalucía.

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, establece que *“El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 3.2 en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.”*

Por su parte la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a la *“Emisión del informe de valoración de la MAIN”* establece que *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”*

##### B) Informe de valoración

1º.- El apartado 3 del artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto de ley que irá acompañado por la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), donde se recoja y unifique toda la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.”*

Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece que *“La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.”*

De acuerdo con lo anterior, ha sido elaborada la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Anteproyecto de Ley de Espacios Productivos para el Fomento de la Industria en Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	05/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3T4KR5VG6L3P3BGWHUCD6BFJ	PÁG. 13/15	



2º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, “En el caso de que el proyecto normativo tenga impacto de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro impacto establecido en el artículo 7 bis, el órgano directivo competente para impulsar la norma elaborará la memoria con el contenido que se establece en el citado artículo.”

Teniendo en cuenta la trascendencia económica y social del Anteproyecto de Ley presentado, tal y como recoge la MAIN elaborada por el órgano proponente al decir que, “disponer de un marco institucional y social comprometido con el desarrollo industrial, que cree un entorno favorable para la inversión y la iniciativa empresarial, es uno de los principales elementos que se han destacado por parte de los principales agentes económicos y sociales para la diferenciación de Andalucía como región industrial, además de uno de los factores considerados en la localización de actividades productivas generadoras de empleo y crecimiento”, se ha considerado adecuado la utilización de la MAIN con el contenido recogido por el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

De conformidad con lo anterior y, con lo establecido en el apartado 1.7 y apartado 2 de la a Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de Análisis de Impacto Normativo, la MAIN recoge adecuadamente todos los apartados indicados a continuación:

- a) Oportunidad de la propuesta de norma.
- b) Contenido y análisis jurídico.
- c) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- d) Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto del proyecto.
- h) Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
- i) Descripción de la tramitación, motivación sobre alcance del trámite de audiencia e información pública y petición de informes y dictámenes.
- j) Impacto en la protección de datos personales.
- k) Evaluación ex post.

Por todo lo expuesto, se considera que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo emitida es conforme con el cumplimiento del contenido establecido en los artículos 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

### C) Observaciones al texto

#### Apartado 2.4. Adecuación a los principios de buena regulación.

Se debe sustituir “El proyecto de orden” por “El anteproyecto de ley”.

#### Apartado 3.1. Estructura y resumen de los principales aspectos.

En los tres últimos párrafos de este apartado, se desarrolla el contenido de las disposiciones adicionales, transitorias y finales. Se sugiere su revisión. En concreto, al describir el contenido de las disposiciones

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	05/03/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3T4KR5VG6L3P3BGWHUCD6BFJ	PÁG. 14/15	



adicionales faltaría la disposición adicional sexta relativa a las disponibilidades presupuestarias y habría que suprimir la referencia a la disposición derogatoria pues no consta ninguna en el Anteproyecto de ley.

Por otra parte, y por lo que se refiere a las disposiciones finales, en la disposición final primera se modifica las disposiciones legales relativas a la gestión integrada de la calidad ambiental, cuando la disposición que se modifica es la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. En la disposición final tercera se indica que incluye la aprobación del Catálogo, si bien más que su aprobación se establecen los plazos para su aprobación y desarrollo reglamentario. Asimismo, hay que tener en cuenta que no es la disposición final cuarta la que regula la entrada en vigor de la ley sino la octava.

Finalmente, no se mencionan la actual disposición final cuarta relativa a la aprobación del inventario técnico de calidad y capacidad eléctrica en los espacios productivos, la final quinta sobre simplificación de la activación del autoconsumo, la sexta relativa a la tramitación administrativa de las acometidas eléctricas y las líneas eléctricas directas para autoconsumo y la final séptima sobre aceptación pública de proyectos.

### **Apartado 3.3. Ámbito competencial.**

Debe partir del subapartado 3.3.1. Consejería de Industria, Energía y Minas, y enumerar correlativamente el resto de Consejerías.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y  
RECURSOS

V.B.  
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	05/03/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3T4KR5VG6L3P3BGWHUCD6BFJ	PÁG. 15/15	